

Comisión de Comercio.

Excmo Sr.

Esta Comisión al vacuar el informe que S.E. se sirvió pedir-
la en acuerdo de 2 del corte anterior a los detalles que solicita el Sr. Inten-
dente de la provincia en su comunicación del día anterior sobre suhita
que para la Dirección general de Contribuciones indirectas, con el fin
de mejorar la renta del derecho de puertos, ha procurado tener en
consideración, no solo la que se merece el comercio, sino mas aun la
protección que la agricultura reclama; y sobre cuyas producciones
ya sea en su estado natural, ya elaboradas grata principalmente
este derecho.

No desconoce la Comisión cuan ventajoso sea para el Estado
el rendimiento de esta clase de contribuciones, mas sensible que las
que se exigen directamente, conviene tambien en que se contribuya con
mas igualdad individual, pues se supe el mas precio en proporcion
al mayor o menor consumo de una familia y segun el mayor la
fortuna de ella su aumento en gastos: pero hay razones poderosísi-
mas que hablan mas alto para que se los diga, clamando en su fa-
vor del comercio como de la agricultura; y necesario es exponerlos en
cumplimiento de nuestro cometido procurando al menos guardar las
consideraciones que los celos encargados de la pública administracion
economica se merecen, no obstante que alguna verdad se deduce
en este escrito sin animo de ofender a clase ni persona alguna.

Los depósitos demeritos son una necesidad absoluta en todas
las Ciudades populosas, y singularmente en las maritimas y gran-

mercaderes & exportacion. Lo & otro modo puede evitarse el aumento de
valor que sufren las mercancías por los derechos & puertas, los cuales
únicamente han de estar afectos a la porcion destinada al consumo.
Denique cual sea esto no es fácil lo pueda calcular esta corporacion
mientras que a las oficinas & hacienda pública con frecuencia del
total introducido en un tiempo dado, el número & los habitantes del
pueblo y su consumo prudencial en el mismo tiempo, les será de-
ble fijar a cuanto ascienda lo consumido ó realmente sujeto al
advento & este gabela.

Fijadas estas consideraciones generales, para la Comision
a hacerse cargo de las sus proposiciones que establece la direccion
general en el acerto que sustiva este informe.

1.^a Que el beneficio del depósito debe ser general a todos los obje-
tos comerciales y singularmente a aquellos que siendo produc-
cion de la provincia o de las limitrofes es de utilidad al mercado de
recopiar para su exportacion.

2.^a Que la cantidad minima no puede ser variada por cuan-
to perjudicaria al comerciante y se considero digno uno y
otro de proteccion.

3.^a Que la cantidad que este obligado a dar salida el introduccion
puede ser igual a la manifestada para el depósito.

4.^a Que la cantidad minima de extraccion este en proporcion
igual a la introducida.

5.^a Que en los generos no admitidos a depósito la escala de can-
tidades y plazos que puedan concederse han de graduarse respec-
to a las primicias, desde la menor porque se consideraria si fuese
genero que pudiera gozar de este beneficio, y en cuanto a las
siguientes de tres a seis meses en proporcion a lo que el aduana

importase.

6.^a La cuestion mas delicada que se ofrece es fiscalia al co-
municante y al comercio. Si se aumentan los tributos el perjuicio
seria considerable, en todos tiempos es difícil la intervencion, en
los de divisiones politicas todavia mayor; el Gobierno superior con
imparcialidad y justicia puede evitar graves perjuicios, y las dis-
posiciones vigentes hacen ver se ha procedido con rectitud, sin des-
conocer ni los abusos que se pueden introducir, ni el fraude que
se intenta hacer. La Comision indica al principio como puede
venir en conocimiento de la defraudacion, si la hubiere, las me-
didas para evitarla son faciles despues; pero es indispensable
mas que otra cosa vigilancia en la moralidad de los que ejer-
cen funciones fiscales, porque si propension de suponer para
defraudar, tambien debiera creerse existe debilidad o falta de vi-
gilancia que lo impida.

Antes de terminar crea la Comision que debiera examinar
se la tarifa de derechos de puertos en el dia vigente, para ver si
en ella existen algunos abusos, que siendo primeros materiales
han de considerarse exiguos de ellos, como se ha hecho con otros
de igual naturaleza: unico medio de favorecer la fabricacion que
a tantos brazos sustenta.

Al considerar la Comision haber llenado su cometido y de-
holivando el escrito que lo motiva remite al juicio de V.E. lo apues-
to para que con la superioridad de sus luces se sirva resolver lo
que estime por mas acertado.

Dios que a V.E. M.D. Valencia 20 Julio de 1848.

Sanctiugo Jorin

Ramon Dorado

Pero L. Dorado

Pero L. Dorado

Comis. Dr. Director de Inten. Socied. Econ.